



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 234-2013- PCNM

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Sandra Espinoza Gutiérrez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 232-2005-CNM de 28 de enero de 2005, doña Sandra Espinoza Gutiérrez fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial de Callao, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 26 de diciembre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Sandra Espinoza Gutiérrez en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada en sesión pública de 26 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su desempeño. Ha recibido un reconocimiento a su función, por parte del Ministerio Público – Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao por haber resuelto más del 93% de la carga en los años del 2008 al 2010. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados del Callao, en los años 2006 y 2012 fue aprobada. No ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante registra un proceso de cumplimiento contra el Ministerio Público, el cual se encuentra en trámite. En calidad de denunciante, registra un proceso por secuestro, el cual se encuentra pendiente de resolver. No registra procesos judiciales en calidad de demandada ni denunciada. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Sandra Espinoza Gutiérrez, en el periodo sujeto a

N° 234-2013- PCNM

evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 26.75 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.67 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron nueve expedientes, por los que obtuvo 13.57 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.50 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una adecuada actuación;

En celeridad y rendimiento, la información remitida por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación no se ajusta el formato correspondiente, por lo que el presente sub rubro será calificado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009 a 2012, la magistrada obtuvo 1 punto por cada año, lo cual evidencia que ha tenido su despacho al día, y con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, la magistrada ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferentes instituciones, dentro de las que se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, el Colegio de Abogados del Callao, la Escuela del Ministerio Público y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, todas con notas aprobatorias; asimismo, tiene el grado de Magister en Tributación y Política Fiscal en la Universidad de Lima y es egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad San Martín de Porres; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sandra Espinoza Gutiérrez, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de marzo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 234-2013- PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Sandra Espinoza Gutiérrez**; y, en consecuencia **ratificarla** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA